



Nit 822002144-3

824

MINISTERIO DE CULTURA
2009 FEB -3 P
M C 4 0 3 7 8
Calle

Villavicencio, 2 de febrero de 2009

000025

Doctor
LUIS GABRIEL DONADO,
Grupo de Investigación
Dirección de Patrimonio
Ministerio de Cultura
Bogotá

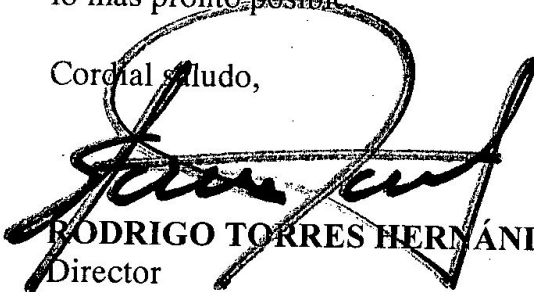
*Tratado Consejo Directivo P.C.
Actualizado 17-02-09
GP*

Estimado Doctor:

Por medio de la presente remito a usted el Decreto Número 0253 de 2008, donde se define la composición y se reglamenta las funciones y régimen de sesiones, período, quórum, honorarios de sus miembros y lo relacionado con la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio del Meta.

Cualquier tipo de información que requiera estamos listos para hacerla llegar lo más pronto posible.

Cordial saludo,


RODRIGO TORRES HERNÁNDEZ
Director

Proyectó: Antonio Lozano Pérez



Complejo Cultural y Deportivo "José E. Rivera" Cra 29 con Calle 33 Povenir
Teatro La Vorágine - Instituto de Cultura del Meta
Tel: 6716222 Ext: 101-102-111-112-113
E-mail: incumeta@latinmail.com www.culturameta.com
Villavicencio - Meta - Colombia



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO **0253** DE 2008
(de 2008)

por el cual se define la composición y se reglamenta las funciones y régimen de sesiones, período, quórum, honorarios de sus miembros y lo relacionado con la Secretaría Técnica del Consejo Departamental del Patrimonio Cultural.

El Gobernador del Departamento del Meta; en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que les confieren los artículos 305, numerales 1 y 15 de la Constitución Política y 4° de la Ley 1185 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1185 de 2008 modificó en forma integral el Título II de la Ley 397 de 1997, en materia de patrimonio cultural de la Nación;

Que el artículo 2° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 5° de la Ley 397 de 1997, ley General de Cultura, estableció el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación;

Que entre los entes que hacen parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación se encuentran el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural;

Que el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, estableció que el Consejo de Monumentos Nacionales se denominará en lo sucesivo como Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, y será el órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la Que el literal salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación;

[Handwritten signature]



0253

Que el literal b) del artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, creó los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural

en cada uno de los departamentos, los cuales cumplirán respecto del patrimonio cultural del ámbito territorial y de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural;

Que el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del

Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural será definida por las autoridades departamentales y distritales, según el caso. **Para el efecto se considerarán las características del patrimonio cultural en el respectivo Departamento o Distrito y se dará participación a expertos en el campo del patrimonio mueble e inmueble, en el del patrimonio cultural inmaterial, y a las entidades públicas e instituciones académicas especializadas en estos campos. En todo caso, cuando en una determinada jurisdicción territorial haya comunidades indígenas o negras asentadas, se dará participación al menos a un representante de las mismas.**

Que mediante Decreto 1313 de 2008 el Gobierno Nacional estableció las funciones del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y reglamentó lo pertinente al régimen de sesiones, período, quórum y honorarios de sus miembros, así como lo relacionado con la Secretaría Técnica y sus funciones;

competencias a los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural,

DECRETA:

Artículo 1°. *Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.* De conformidad con el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta, es el órgano encargado de asesorar a los Gobiernos Departamental, Municipales, Alcaldes, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

70253

El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta se integra de la siguiente forma:

1. El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Gerente ambiental o su delegado permanente.
3. El Director del Instituto Departamental de Turismo.
4. Un representante de las Universidades que provenga de la Facultad de artes o Arquitectura.
5. Un representante de la Comunidad de Puerto Santander, municipio de Fuentedeoro.
6. Un representante de las comunidades indígenas.
7. Un representante de las comunidades afro descendientes o negras.
8. Un representante de los antropólogos que hayan realizado trabajos de investigación en el Departamento del Meta.
9. Un representante de las entidades de la memoria (centros de documentación, museos, bibliotecas, archivos, fototecas, fonotecas, cinematecas, videotecas).
10. Un representante de las Academias de Historia residentes en el departamento
11. Un representante del Consejo Departamental de Cultura del Meta.
12. El Secretario de Cultura Departamental, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

NOTA: Dicha composición además de ser necesario que sea impar, varía de acuerdo con lo indicado por el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997.

Parágrafo 1°. El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que

MA

estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Parágrafo 2°. Los representantes señalados en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 de este artículo serán designados para períodos de 2 años, prorrogables.

Estos podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, sin justa causa debidamente comprobada o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en este decreto.

La remoción será efectuada mediante acto que emita el Gobernador. Si se tratare del representante previsto en el numeral 4 se efectuará una nueva convocatoria en los términos previstos en este decreto.

Artículo 2°. *Funciones.* Son funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta, las siguientes que son análogas a las del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural:

1. Asesorar al Departamento, Municipios, territorios indígenas y comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción, en el diseño de la política estatal relativa al patrimonio cultural, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural, tanto en el presente como en el futuro.
2. Proponer recomendaciones al Departamento, Municipios, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural que puedan incorporarse a los correspondientes Planes de Desarrollo Económico y Social, a través de sus distintos planes y programas de Cultura.
3. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva del Gobernador, Alcaldes, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para los propósitos descritos.



87

DESPACHO DEL GOBERNADOR

102

en el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, numeral 1, modificatorio del artículo 8° de la Ley 397 de 1997.

4. Estudiar y emitir concepto previo al Gobernador, Alcaldes, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para efectos de las decisiones que estos entes deberán adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del correspondiente ámbito.

La declaratoria de un bien o conjunto de bienes como de interés cultural del ámbito nacional, así como la revocatoria de tales declaratorias deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural según lo establecido en la Ley 1185 de 2008.

5. Estudiar y emitir concepto previo al Gobernador, Alcaldes, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 de su jurisdicción, respecto de si el bien material de los mencionados ámbitos territoriales declarados como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP– y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP.

El concepto de que trata este numeral tendrá carácter obligatorio para el Gobernador, Alcaldes, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción.

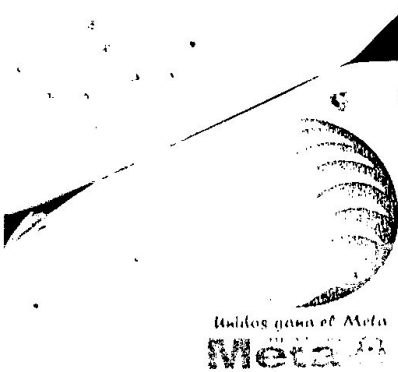
6. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva del Gobernador, Alcaldes, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción, las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, prevista en el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, mediante el cual se adicionó el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997.

7. Estudiar y conceptuar a solicitud conjunta del Gobernador, Alcaldes, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción y entidad que atienda lo correspondiente al patrimonio arqueológico, sobre la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, y sobre el Plan de Salvaguardia propuesto para el respectivo caso, entendiéndose que dicho Plan debe estar orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

200

90

DESPACHO DEL GOBERNADOR



Unidos gana el Meta
Meta

La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan de Salvaguardia que necesariamente deberá adoptarse para el efecto, deberá contar en todos los casos con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

8. Asesorar al Ministerio de Cultura en los aspectos que este solicite relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación.

9. Recomendar, lineamientos que pudieran ser tenidos en consideración en el ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para efectos de manejo del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural en las respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de las competencias que la Ley 1185 de 2008.

10. Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural y para la inclusión de Manifestaciones en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial en los diferentes ámbitos Departamental, Municipales, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993.

11. Formular al Departamento, Municipios, territorios indígenas y comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 de su jurisdicción propuestas sobre planes y programas de cooperación en el ámbito **territorial, nacional e internacional** que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.

12. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.

Artículo 3°. *Elección de los representantes de las universidades, comunidades indígenas y afro descendientes o negras.*

Los representantes de las universidades a que se refiere el numeral 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 1° de este decreto serán designados por un término de dos (2) años.

Para la elección de estos representantes se seguirá el siguiente procedimiento:

Se realizará una convocatoria pública desde el Instituto Departamental de Cultura del Meta, dirigida a los interesados y representantes de las comunidades

[Handwritten signature]

0253

universitarias, indígenas y afrodescendientes o negras, con la explicación pertinente y el propósito de intervenir en la elección de quienes lo representarán en el Consejo Departamental de Patrimonio, en la cual se indicará los requisitos para participar en la elección así como el lugar, fecha y hora en que se hará la elección.

La convocatoria se publicará en una sola oportunidad en un diario de amplia circulación regional con treinta (30) días de anterioridad a la fecha de elección y se difundirá por una (1) sola vez por medio radial o televisivo.

Artículo 4°. *Reuniones.* El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural se reunirá una vez dentro de cada bimestre calendario anual y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por tres (3) o más de sus miembros.

Artículo 5°. *Participación de los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.* Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse entre sus funciones como miembros del Consejo y sus expectativas o intereses particulares.


Los miembros designados de conformidad con el artículo 1°, numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 de este decreto, aunque no son funcionarios públicos, cumplen funciones públicas en el ejercicio de sus actividades en el Consejo.

Artículo 6°. *Quórum.* El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural podrá sesionar con la asistencia de mínimo seis (6) de sus miembros. (ESTO ES MITAD MAS UNO)

Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes. No integrará esta mayoría decisoria el Secretario de Cultura Departamental, quien carece de voto.

Artículo 7°. *Honorarios y gastos.* Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará ad honórem.

El Departamento podrá cubrir los viáticos o los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, que demande la participación de los miembros invitados cuando residan fuera de la capital del Departamento, o similares gastos cuando las reuniones deban hacerse dentro de su jurisdicción, pero fuera de dicha capital.





Artículo 8°. *Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural será ejercida por el Instituto Departamental de Cultura del Meta.*

Artículo 9°. *Funciones de la Secretaría Técnica* La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural será ejercida por el Instituto Departamental de Cultura, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
2. Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.

Las actas deberán contener como mínimo:

- i) La ciudad, lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la reunión;
- ii) Indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo;
- iii) Lista de los miembros del Consejo asistentes a la sesión, indicando en cada caso la entidad o sector que representan;
- iv) Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos;

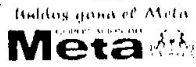
v) En caso de que el quórum establecido en este decreto para deliberar así lo exigiere, se dejará constancia del sentido del voto de cada miembro del Consejo.

3. Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

4. Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

5. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

0253



- 6. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- 7. Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físico y magnético, sobre las sesiones y actividades del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- 8. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- 9. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por el Gobernador.

Artículo 10. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, regula en forma integral la organización, competencias y funcionamiento del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

2008

DARÍO VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Gobernador Departamento del Meta



NO 1997
DECRETO N° DE 2016

Por medio del cual se define la composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta y se reglamenta su funcionamiento

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 305, numerales 1 y 15 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1185 de 2008 modificó en forma integral el Título II de la Ley 397 de 1997 en materia de Patrimonio Cultural de la Nación.

Que el artículo 2° de la Ley 1185 de 2008 modificó el artículo 5° de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, referente al Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, determinando que "El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuando a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio Cultural de la Nación".

Que entre los entes que hacen parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, se encuentran el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural.

Que el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificó el artículo 7° de la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura, quedando así: "Consejo Nacional de Patrimonio Cultural. A partir de la vigencia de la presente ley, el Consejo de Monumentos Nacionales se denominará Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, y será el



31 MAY 2016
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
Carrera 33 No.38-45 Centro. Piso 7
Tel. 6818500 Ext. 7002 Villavicencio - Meta
Línea Gratuita: 018000129202



№ 01991
DECRETO N° DE 2016

Por medio del cual se define la composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta y se reglamenta su funcionamiento

órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación”. Así mismo, en su literal b), sobre la creación de los Consejos Departamentales de Patrimonio, expresa: “Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural: Créanse los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural en cada uno de los Departamentos, los cuales cumplirán respecto del patrimonio cultural del ámbito territorial y de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios Indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural”.

Que, de igual manera, el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008 que modificó el artículo 7° de la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura, determina en el Parágrafo 1°: “la composición de los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural será definida por las autoridades departamentales y distritales, según el caso. Para el efecto, se consideran las características del Patrimonio Cultural en el respectivo Departamento o Distrito y se dará participación a expertos en el campo del patrimonio mueble e inmueble, del patrimonio cultural inmaterial y a las entidades públicas e instituciones académicas especializadas en estos campos. En todo caso, cuando en una determinada jurisdicción territorial haya comunidades indígenas o negras asentadas, se dará participación al menos a un representante de las mismas.

Que mediante el Decreto No. 0253 del 27 octubre de 2008, el Gobernador del departamento del Meta conformó el Consejo Departamental de Cultura.

Que mediante el Decreto No. 0103 del 8 de febrero de 2012, el Gobernador del departamento del Meta, modificó el Decreto No. 0253 de 2008 y reguló en forma integral la organización, competencias y funcionamiento del Consejo Departamental de Cultura.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reestructúrese la composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta, el cual estará integrado por:

- La Gobernadora del departamento del Meta o su delegado, quien lo presidirá.
- El Director del Instituto Departamental de Turismo o su delegado.
- El Secretario Departamental del Medio ambiente o su delegado





0199

DECRETO N° DE 2016

Por medio del cual se define la composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta y se reglamenta su funcionamiento

- d. El Presidente de la Academia Colombiana de Historia o su delegado.
- e. El presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos del Meta.
- f. Un representante de las comunidades Indígenas.
- g. Un representante de las comunidades afrodescendientes.
- h. El director del Instituto Departamental de Cultura del Meta, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto y ejercerá la secretaría técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta.

PARÁGRAFO 1. El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a personas particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Son funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta, las siguientes:

- a. Asesorar en el diseño de la política relativa al patrimonio cultural, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo.
- b. Proponer recomendaciones al Instituto Departamental de Cultura del Meta en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural que puedan incorporarse en el Plan Departamental de Desarrollo.
- c. Recomendar, sin interferir con la facultad exclusiva del Instituto Departamental de Cultura del Meta, los bienes materiales que podrían ser incluidos en la Lista indicativa de candidatos a Bienes de Interés Cultural (BIC) del ámbito departamental.
- d. Estudiar y emitir concepto, previo al Instituto Departamental de Cultura del Meta, para efectos de las decisiones que éste deberá adoptar en materia de declaratorias y revocatorias de BIC del ámbito departamental.
- e. Estudiar y emitir concepto al Instituto Departamental de Cultura del Meta, respecto de si el bien material declarado como BIC requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- y conceptuar sobre su contenido.

31 MAY 2016



DESPACHO DE LA GOBERNADORA
Carrera 33 No.38-45 Centro. Piso 7
Tel. 6818500 Ext. 7002 Villavicencio – Meta
Línea Gratuita: 018000129202



01997
DECRETO N° DE 2016

Por medio del cual se define la composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta y se reglamenta su funcionamiento

- f. Recomendar, las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista representativa de patrimonio cultural inmaterial -LRPCI-.
- g. Estudiar y conceptuar, a solicitud del Instituto Departamental de Cultura del Meta, sobre la inclusión de manifestaciones en la LRPCI y sobre el Plan de Salvaguardia propuesto, el cual debe estar orientado a su fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción.
- h. Asesorar al Instituto Departamental de Cultura del Meta en los aspectos relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural del Departamento.
- i. Recomendar lineamientos que pudieran ser tenidos en consideración en el ámbito departamental, para efectos de manejo del patrimonio cultural y los Bienes de Interés Cultura (BIC).
- j. Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los BIC y para la inclusión de manifestaciones en las LRPCI en el ámbito departamental.
- k. Formular propuestas sobre planes y programas de cooperación en el ámbito territorial, nacional e internacional que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.
- l. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza como organismo asesor.

ARTÍCULO TERCERO. Para la elección de los Consejeros, el Director del Instituto Departamental de Cultura del Meta, enviará comunicación escrita a las instancias y organizaciones respectivas informándoles de su designación ante el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

PARÁGRAFO 1. Los delegados de los literales f y g del artículo 1° serán designados de acuerdo con los procedimientos que adopte, en ejercicio de su



1997
DECRETO N° DE 2016

Por medio del cual se define la composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta y se reglamenta su funcionamiento

autonomía, cada uno de los grupos étnicos, e informado por escrito al gobierno departamental.

PARÁGRAFO 2. El Consejo tendrá como presidente al Gobernador (a) del Meta o su delegado, quien deberá velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo, la realización de sus reuniones, el orden del día, conducir las deliberaciones y los debates, suscribir las actas y demás decisiones y verificar su ejecución.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría Técnica del Consejo, la ejercerá el Director del Instituto Departamental de Cultura del Meta, quien tendrá voz más no voto.

ARTÍCULO CUARTO. Los representantes del Consejo Departamental de Patrimonio del Meta serán designados para períodos de dos (2) años, prorrogables. Éstos podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, sin justa causa debidamente comprobada o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la Ley o en este Decreto. La remoción será efectuada mediante acto que emita la Dirección del Instituto Departamental de Cultura del Meta.

ARTÍCULO QUINTO. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural se reunirá cuatro (4) veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por tres (3) o más de sus miembros.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse entre sus funciones como miembros del Consejo y sus expectativas o intereses particulares. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, aunque no son funcionarios públicos, cumplen funciones públicas en el ejercicio de sus actividades en el Consejo.

ARTÍCULO SEXTO. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno (1) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes. No integrará esta mayoría decisoria el Director del Instituto Departamental de Cultura del Meta, quien carece de voto.

31 MAY 2016



DESPACHO DE LA GOBERNADORA
Carrera 33 No.38-45 Centro. Piso 7
Tel. 6818500 Ext. 7002 Villavicencio – Meta
Línea Gratuita: 018000129202



NO 0199

DECRETO N° DE 2016

Por medio del cual se define la composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta y se reglamenta su funcionamiento

ARTICULO SÉPTIMO. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará *ad honorem*. El Instituto Departamental de Cultura del Meta podrá cubrir los viáticos o los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, que demande la participación de los miembros del Consejo e invitados, cuando residan fuera de la capital del Departamento o similares gastos cuando las reuniones deban hacerse fuera de Villavicencio.

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta será ejercida por el Instituto Departamental de Cultura del Meta, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural
- b. Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones y suscribirlas conjuntamente con el presidente del Consejo. Las actas deberán contener como mínimo:
 - La ciudad, lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la reunión.
 - Indicación de los medios utilizados por la secretaría técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo.
 - Lista de los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio asistentes a la sesión, indicando en cada caso la entidad o sector que representan.
 - Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos.
 - En caso de que el quórum establecido en este Decreto para deliberar así lo exigiere, se dejará constancia del sentido del voto de cada miembro del consejo.
- c. Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, para lo cual podrá contar con la asistencia de algún funcionario del Instituto Departamental de Cultura del Meta
- d. Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural los informes, estudios, propuestas y demás documentación necesaria para el cumplimiento de las funciones del Consejo.



NO 01997
DECRETO N° DE 2016

Por medio del cual se define la composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta y se reglamenta su funcionamiento

- e. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- f. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- g. Organizar y mantener un archivo ordenado y actualizado, en medios físico y magnético, sobre las sesiones y actividades del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- h. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- i. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por el Gobernador.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación; regula en forma integral la organización, competencias y funcionamiento del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Meta y deroga expresamente el Decreto No. 0253 del 27 octubre de 2008 y el Decreto No. 0103 del 8 de febrero de 2012.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 31 MAY 2016


MARCELA AMAYA GARCÍA
4.

Proyectó: Instituto de Cultura

Revisó: -Secretaría Jurídica

-Secretaría Privada



DESPACHO DE LA GOBERNADORA
Carrera 33 No.38-45 Centro. Piso 7
Tel. 6818500 Ext. 7002 Villavicencio – Meta
Línea Gratuita: 018000129202

